



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00332-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del libelo la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a resolverse de fondo dicha solicitud se requiere a la demandada, a fin de que en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste si se coadyuva la petición del demandante, puesto que el escrito que antecede no contiene su manifestación y no existe liquidación de crédito en firme. Aunado a ello, ha de aclararle a la parte actora, que el presente requerimiento se realiza en razón a que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil. Ahora bien, en el evento en que la demandada no coadyuve la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que se sirva informar desde ya, el valor y fecha en que el demandante recibió el abono informado en el numeral primero de su escrito.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.